

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

Año XXXV

Segundo trimestre de 1956

Núm. 135

PRIVILEGIOS REALES CONCEDIDOS
A SASAMÓN



EN el archivo municipal se conserva, no obstante el incendio que durante la guerra de la Independencia padeció la Iglesia (fotografiado núm. 1) y parte de la población y del que sufrió la casa de Ayuntamiento a principios de este siglo, un cuaderno empastado y cosido que contiene los privilegios concedidos a la villa por los reyes de Castilla, y su confirmación por los soberanos de España.

La parte histórica comienza en la página quinta con el privilegio de D. Sancho, confirmando el de portazgo que D. Alfonso había dado a la villa, y a continuación de él, D. Fernando.

Sancho IV declara que vió privilegios del rey D. Alfonso, su bisabuelo (el VIII) y del rey D. Fernando y del rey Alfonso, su padre, en que libra de portazgo en los reinos de Castilla y León a los vecinos de la villa, y los confirma en Valladolid a 4 de diciembre de 1284, y por que la carta estaba expedida con su primer sello, y revoca las cartas que no fueran nuevamente presentadas y confirmadas, le pidieron merced que las confirmase con su nuevo sello; así lo hizo en Burgos en 20 de enero de 1292.

El rey D. Fernando IV les dió carta de todo lo anterior en Burgos a 25 de mayo de 1299 y confirmó también la carta dirigida a los alcaldes, al *merino* y a los *prestameros* de Villadiego, a petición de los de Sasamón, que se quejaban de que los últimos les pedían derecho de *cueza*, y lo mismo les sucedía cuando iban a vender sus granos a Burgos; no obstante tener cartas reales, en que les quitaban de toda puerta, *facendera* y *portazgo* y de todo pecho, que a rey perteneciera, para que ellos según ovieren las riquezas lo metan en favor de la iglesia de Santa María (fotogr. núm. 2). Lleva fecha de 4 de diciembre de 1288. Fué expedida por Sancho IV.

Lo mismo hicieron estos reyes respecto de los cobradores de tributos de Castrojeriz y otras villas, donde les pedían *palmada*, *cuezas* y *castillería*, y como en la carta dirigida a los de Villadiego no se hacía mención de *palmada*, ni de *castillería*, los declara quitos de todo, y sino lo cumplieren les autorizaba, para emplazarlos a comparecer ante el rey, los concejos y los aportelladores, y pide le den cuenta de como guardan su mandado. Dada en Medina del Campo a 15 de mayo de 1302.

El mismo rey Fernando ordena que en sus reinos no les tomen portazgo, ni *otura*, ni *enmienda*, ni *peaje*, ni *rediezmo*, ni *alcabala*, como se lo concedieron los reyes D. Alfonso VIII y sus sucesores. Dado en Medina del Campo a 15 de mayo de 1302.

Recuerda a los cobradores de tributos que tienen los padrones de cabezas de la Merindad de Castrojeriz, que los de Sasamón son quitos de toda puerta, *facendera*, *fonsado*, *fortaleza*, *martiniega* y *servicios* de todo pecho, que a rey pertenezca, para que todo el tributo que le hubieren de dar lo metan en la labor de la iglesia de Santa María cada año, (y por lo tanto que les sacasen de los padrones de estos tributos), según lo ordenaron D. Sancho, su padre, y él en Medina del Campo el mismo día y año.

A los alcaldes de Castrojeriz manda que no exijan tributo a los de Sasamón por razón de los heredamientos que tienen en los términos

Merino (mayorino). El que regía una merindad.

Prestameros. Los que cobraban los préstamos y tributos reales.

Facendera. Expedición militar o acción concejil.

Portazgo. Tributo de paso por puerta.

Palmada. No lo mencionan los autores. El grano que cabe la palma (?).

Cuezas. Medida menor de grano o vino.

Castillería. Obligación de hacer labor en castillos.

Otura. Se desconoce su significación, tal vez proceda de rotura, campo inculdo arado por primera vez. (Término de Arlanzón así llamado).

de los Concejos de Mazorreros (I), de Zuhel (II) y de Carabeo (III), y otros lugares de las vecindades por compras o por cambios, casamientos o donadíos; pues están libres de pagarlos, y nunca los pagaron, y si alguno faltase a ello le prendan, vendan la prenda y comunicarlo al rey, para que diga como se han de emplear. En Medina en la misma fecha.

El mismo soberano en la carta siguiente consigna que vió carta de D. Sancho (IV) y la copia, en que se refiere que su padre y él autorizaron a los de Sasamón, para que anduviesen a petición (1284-1295), de la obra de su iglesia por todas las partes de sus reinos, y que no fuere impedido por razón de cruzada, excepto si aquel mismo día estuviera allí la cruzada pidiendo también, ni por otra razón. Al concederlo da esta noticia omitida en la crónica de este rey. Consigna que veía que Dios hacía en Sasamón muchos milagros, y tienen muy buena obra empezada, y ordena que les den las mandas, que los hombres buenos y las dueñas buenas mandasen en sus testamentos. Dada en Alcalá de Henares a 20 de diciembre. Era 1332 (año 1290). La confirmó en Medina del Campo. Era 1340 (año 1302).

Estando en San Esteban de Gormáz manda a los concejos de las merindades de Castrojeriz y Villadiego, Monzón, Carrión y otras, que haya azogue (zoco, mercado) el domingo en Sasamón y que les dejen venir libres como solían. 1.º de abril. Era de 1340 (año 1302).

Y para que puedan los vecinos del lugar mejor y más cumplidamente labrar y acabar la obra, que tienen comenzada para servicio de Dios y de Santa María, y por que sean tenidos de rogar a Dios por su vida y salud, confirma la carta anterior en Medina del Campo, a 5 de agosto. Era de 1360 (1342).

En Burgos vuelve a confirmarla y añade: Por cuanto nos fuemos ofrecido a la dicha iglesia de Santa María, estando en peligro de muerte, e Dios, por ruego de la gloriosa Santa María su madre, nos escapó de la

Enmienda. Satisfacción o pago.

Peaje. Tributo de entrada o salida a pie.

Rediezmo. Impuesto sobre los diezmos.

Alcabala. Carta de pago y tributo.

Fonsado. Tributo para obra militar.

Fortaleza. No consta en qué consistía este tributo o servicio.

Martiniega. Tributo que se satisfacía por San Martín.

Servicios. Trabajos ocasionales para el rey.

(I) *Mazorreros.* Despoblado próximo al castro romano al N.

(II) *Zuel* o *Çuel.* Id. cerca de Villasandino al S.

(III) *Caraveo.* Id. al NE. próximo a la vía romana de Burdeos a Astorga, que procedía de Palacios de Benaber, al NE.

muerte, e fiamos en ella que nos fará mucha más merced cabo adelante, les da y otorga y hace merced de todos los términos de Mazorrero y de Carabeo, aldeas que fueron y ahora son yermos, por juro de heredad para siempre jamás. Carta sellada con sello de plomo pendiente, dada en las Cortes de la M. N. C. de Burgos a 8 de febrero de 1405.

El rey D. Juan (I), a petición de los vecinos de la villa, confirmó la carta anterior y las monedas, que gozaban en tiempo de su abuelo don Alfonso su padre, en las Cortes de Burgos de 10 de agosto de la era 1417 (año 1379).

A petición del Concejo confirmó la anterior el rey D. Enrique (III), pues llama abuelo al rey D. Enrique y D. Juan a su padre, en las Cortes de Madrid a 15 de diciembre de 1393.

D. Juan (II) en 18 de marzo de 1408 lo hizo también, y por estar cuando la confirmó bajo tutela, expidió nuevamente al tomar la posesión de sus reinos carta en Valladolid a 6 de marzo de 1420.

D. Enrique IV lo hizo en Palencia a 22 de diciembre de 1456.

La reina D.^a Juana la confirmó con sello de plomo del rey y suyo, por no estar aún impreso su sello propio, en Burgos a 3 de julio de 1508.

Felipe II, en Madrid, a 28 de mayo de 1564.

Felipe IV, en id., a 22 de marzo de 1628.

Felipe V, en id., a 21 de abril de 1704.

Fernando VI, en id., a 18 de enero de 1748.

Carlos III, en id., a 7 de diciembre de 1761.

Carlos IV, a 28 de abril de 1790.

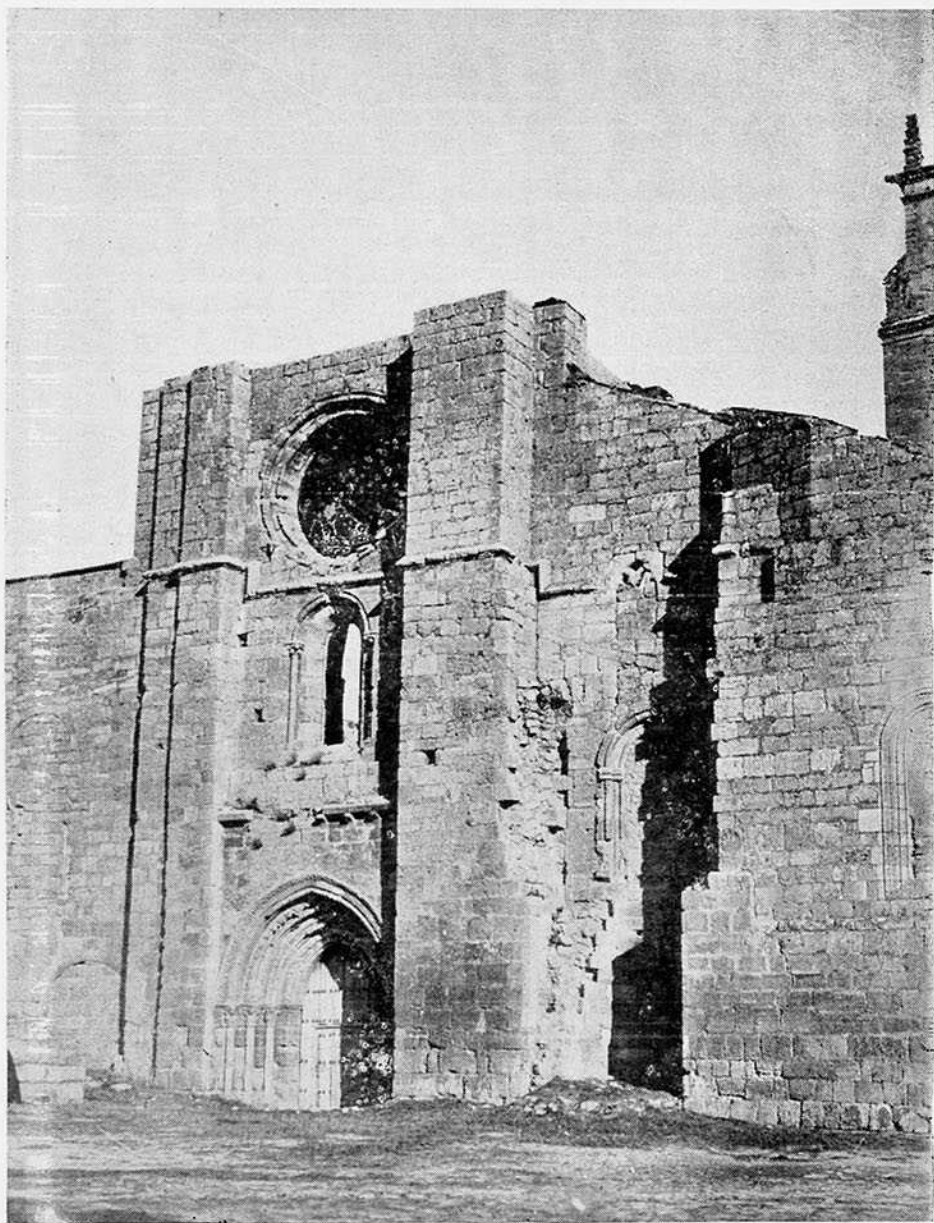
Fernando VII, en id., a 7 de diciembre de 1814.

CARTA DE PRIVILEGIO

y confirmación de los anteriores, dada por D.^a Juana del privilegio de Enrique IV y de otros reyes, sellada con el sello de plomo del rey, que haya santa gloria y suyo, mientras se imprime su sello, el cual va pendiente en el original de hilos de seda a colores y librado de sus concertadores y escribanos mayores de privilegios y confirmaciones, dada en Burgos a 3 de julio de 1508 años.

Es copia autorizada y está incluída y encuadernada en un tomo en folio titulado: «Confirmacion al Concejo y hombres buenos de la villa de Sasamón de un privilegio que tiene de ciertas exenpziones y franquezas». Núm. 90 del Inventario de 1732 (toda en pergamino, 48 folios).

1.º Comienza por la confirmación de Fernando VII, hecha en Palacio a 18 de septiembre de 1814.



SASAMON

Fotog. núm. 1. — Hastial norte de la Iglesia. Siglo XIII

(Corresponde al artículo del Sr. Huidobro).



SASAMON

Fotog. núm. 2.—Vista general de la Iglesia. Siglos XIII - XIV.

(Corresponde al artículo del Sr. Huidobro).

- 2.º La de Carlos IV, en Madrid, a 15 de marzo de 1789.
- 3.º La de Carlos III, en el Retiro, 15 enero de 1770.
- 4.º Fernando VI, en San Lorenzo, 6 noviembre 1746.
- 5.º Felipe V, en Plasencia, 8 de abril 1704.
- 6.º Felipe IV, Madrid, 4 junio de 1627.
- 7.º Felipe II, Madrid, 10 mayo 1562.

Continúa: D.^a Juana ... «Sepan quantos esta carta de preuilegio e confirmación vieren como yo Doña Juana ... vi una carta de preuilegio del señor rey Don Enrique mi tío, que santa gloria haya escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de los sus contadores mayores y otros oficiales de la su casa su thenor del qual es este que se sigue: Sepan quantos ... como yo D. Enrique ... vi una carta del rey Don Juan mi padre ... fecha en esta guisa. Don Juan ... vi una carta del rey D. Enrique mi padre ... D. Enrique ... vimos carta del rey D. Alfonso nuestro padre que Dios perdone con firmamentos e de mercedes que les fizo para y para la obra de Santa Maria de y de Sasamón las cuales cartas están fechas en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Fernando ... vi carta del rey D. Sancho fecha en esta guisa. Sepan... como yo Don Sancho vi una carta que me mostraron por el conceio de Sasamón que los yo oue dado en que decía asy: Don Sancho ... a todos los concejos e a todos los portazgueros que esta mi carta vieren salud e gracia mando vos que ninguno non sea osado de tomar portazgo a los de Santa María de Sasamón o a qualquier dellos que esta mi carta leuaren ca yo vi preuilegios del rey don Alfonso mi bisabuelo e del rey Don Fernando mi abuelo e del rey mio padre en que quita de portazgo en los reynos de Castilla e de León e yo por les fazer bien e merced tengo por bien de gela confirmar vos mando e defiendo firmemente que ningun non sea osado de les pasar contra preuilegio nin contra las cartas que ellos tienen en esta rraçon ca qualquier que lo hiziesen a ellos e a lo que ouiesen me tornaria por ello e desto les mandé dar mi carta abierta e sellada con mi sello de cera colgado. Dada en Valladolid quatro dias de dizienbre, era de mill e trezientos e veynte e dos años, yo rruy dias sacristan de valladolid la fis escreuir por mandado del Rey. juan peres. E agora el concejo de santa maria de ssasamon dixeron me que en rraçon que esta carta que non está sellada con el sello colgado que yo mande fazer en Toledo e porque yo Revoque todas las cartas que heran selladas con el otro mi sello colgado que non valiesen... que ay algunos portazgueros e otros omes que la pasan contra ello por esta razón e pidieronme merced que ge la mandase confirmar por este mio sello nueuo de agora. E yo touelo

por bien onde mando e defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les pasar contra esta mi carta nin contra los preuilegios que tienen en esta rrazon synon qualquiera que lo fiziere pecharme ya en pena cient marauedis de la moneda nueua e demas al cuerpo e a lo que ouiesen me tornaria por ello. e desto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello colgado. Dada en Burgos veynte dias del mes de enero de mill tresientos e treynta años. Don rruy dias abad de Valladolid la mando fazer por mandado del rrey yo juan dominguez la fiz escreuir rruy dias alfonso peies juan perez. E yo el sobre dicho rrey Don Fernando por fazer bien e merced al conceio de Santa Maria de sasamon otorgoles esta carta e confirmogela . . . sellada con mi sello de cera colgado, dada en Burgos veynte e cinco dias de mayo Era de mill e trezientos e treynta e syete años. . .

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla. . . a los alcaldes e a los merinos e a los prestameros e a los arrendadores de castroxis e de Villadiego e a todos los otros de las villas e de los lugares de Castilla que esta mi carta vieren salud y gracia. sepades que vi una carta del rey don sancho que dios perdone que me enviaron mostrar el conceio de santa maria de sasamon fecha en esta guisa: Don Sancho por la gracia de Dios rey de castilla. . . a los alcaldes e al merino e a los prestameros de villadiego salud e gracia: el conceio de santa maria de sasamon se me querellaron e dizen que ellos auiendo preuilegios e cartas del rrey don alfonso mi trasabuelo e del rey don alfonso mi padre que dios perdone e mias en que los quitamos de toda puesta e de toda facendera e de portazgo e de todo pecho que a rrey pertenesce en tal manera que según ellos ovieren las riquezas que lo metan en fauor de la yglesia de santa maria de y dese lugar, y ellos dixieronme que los prestameros de i de villadiego que les demandaban cueças quando ivan a uender su pan a mercado e pidieronme merced que mandase i lo que y touiere por bien onde uos mando que non consintades a los prestameros ni a otro ninguno que les tome cueças nin otra cosa ninguna nin los pasen contra los preuilegios e las cartas que ellos tienen del rrey don alfonso mi padre e mias en esta rrazon e non fagades ende al por alguna manera synon a los cuerpos e a quanto ouiesedes me tornaria por ello. Dada en Burgos quatro dias de diziembre hera de mill e trezientos e veynte e seys años. Don Martino obispo de Astorga e notario mayor en el rreyno de leon lo mando fazer por mandado del rrey. yo pero ximenes de villadiego la fize escreuir. obispo de astorga, rruy dias gonçalo ximenes saneuynos.

Agora el conceio sobre dicho de santa maria de sasamon enviaron seme querellar que y en castroxis e en otros lugares que les deman-

dades palmada e cueças e castilleria syendo ellos quitos de todo por previllegios que tienen de los otros reys onde yo vengo e confirmados de mi e que me pedian merçed que commo quier que esta carta sobre dicha del rrey Don Sancho mi padre non yua sinon a los de villadiego que quisiese que les fuese guardada en los otros lugares e yo tengolo por bien porque vos mando a cada uno de vos en vuestros lugares que veades esta carta e gela cumplades e que gela guardades segun d que en ella dize e asy commo oy a todos fuese primeramente commo fué a los de villadiego e commo quier que en esta carta sobre dicha non faze mincion de la palmada nin de la castilleria tengo por bien que sean quitos de todo segund que se contiene en sus preuilegios e que les non demandedes de aquí adelante ninguna destas cosas sobre dichas e non fagades ende al sy non por quales quier de vos que fincase que lo asy non fiziesedes o les contra esto pasaredes pecharme ya la pena que se contiene en los sus preuilegios e demas mando a los del conceio de santa maria de Sasamón que sy alguno les pasare contra esto que los emplazen que parescan ante ni los conceios por sus personas e a los aportellados personalmente del día que vos emplazare a nueve dias so pena de mill maravedis de la moneda nueua a cada uno e de commo vos esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplierdes o del emplazamiento sy fuese fecho mando a qualquier escrivano publico del lugar do acaesciere que para esto fuere llamado que les de su testimonio signado con su signo porque yo sea cierto en commo guardades esto e de commo cumplides mi mandado e non fagades ende al so pena del oficio e desto les mande dar esta carta sellada con mi sello de cera colgado, dada en Medina del Campo quince dias de mayo era de mill e tresientos e quarenta años yo fernand garcia la fis escreuir por mandado del Rey. lope peres. nuño peres. rruy peres. pero gutierres. juan gonzales. fernan garcia.

Don Fernando por la gracia de dios... a todos los conceios e alcaldes juezes justicias merinos alguaciles comendadores portazgueros de las villas e de los lugares de mys reynos que esta mi carta vieren salud e gracia. mando vos a cada uno de vos en vuestros lugares que ningunos non seades osados de tomar portazgo nin otura nin emienda nin peaje nin rrediezmo nin alcauala a los de santa maria de sasamon o a qualesquier dellos que esta mi carta leuaren o el traslado della signado de escriuano publico e sellado con el sello del coceio de sasamon ca yo vi preuilegio del rrey Don Alfonso mi trasabuelo e del rey Don Fernando mi bisabuelo e del rrey Don Sancho mi padre e otrosy mi carta en como gelas confirme en que le quitamos de todo portazgo e de todas otras cosas sobredichas en los rreynos de Castilla e de León. E yo

por les fazer merced tengo por bien de gelo confirmar e mando e definiendo firmemente que ninguno non sea osado de les demandar portazgo nin peaje nin ningunas destas otras cosas sobre dichas nin de les pasar contra los preuilegios nin las cartas (sigue como en la anterior), mandeles ende dar esta carta sellada con mi sello de cera colgado. dada en medina del campo quinze días de mayo era de mill e trezientos e quarenta annos. Yo ferrand garcia la fis escreuir por mandado del rrey lope peres munio peres. pero gutierres. rruy peres. juan gonçales. Don Fernando por la gracia de Dios rrey de castilla, de leon. . . a vos juan gutierrez de castroixeriz mi alcalde e alfonso peres de sasamon e juan moral e mateo gonçales de Burgos e a todos los otros que han los padrones de cabezas de la merindad de castrojeriz salud . . . sabedes . . . como son quitos . . . de toda puesta facendera fonsado, fortaleza martiniega e de seruicios de todo pecho que a rrey pertenescen en tal manera que todo aquel pecho que ouieren a dar a mi que lo metan en la laur de la yglesia de santa maria de sasamon cada año segund las rriquezas que ouieren . . . agora dixieronme que vos non les queredes sacar de los padrones e pidieronme merced que mandase y lo que touiere por bien por que vos mando que lo sacades luego de los padrones, tan bien de la fonsadera, como de todos los otros pechos por que vos nin otro cogedor ninguno non les demandades ninguna cosa por rrazón de pecho a ellos aquel pecho que a mi auian a dar que lo metan en la laur de la yglesia sobre dicha segund las rriquezas que ouiere cada uno segund el rrey don sancho mi padre e yo mandemos por nuestros preuilegios e por nuestras cartas que les dimos e no fagades ende al sopena de cient marauedis de la moneda nueua a cada uno e porque esto les sea guardado e complido mande les dar esta carta sellada con mi sello de cera colgado, la carta ley da dadgela dada en medina del campo quinze dias de mayo era de mill e trezientos e quarenta años. Yo ferrand garcia la fiz escreuir por mandado del rrey lope peres nuño peres pero gutierres, rruy peres juan gonçales.

Don Fernando por la gracia de Dios rrey de castilla. . . a los alcaldes e a los merinos de la merindan de castroixeriz salud e gracia sepades que el conceio de santa maria de sasamon se me enviaron querellar e dizen que como quier que siempre ellos ovieron e han heredamientos en los términos de los conceios de maçarrero e de çuebel e de caraueo e de todos los otros lugares de sus vezindades de enderredor por compras e por casamientos o por donadios o por cambios que nunca ouiesen de uso nin de costunbre fasta aquy de pechar por ellos con ellos e que agora nueuamente que estos conceios sobre dichos que les quieren fazer que pechen con ellos en las martiniegas e en los otros pechos que

acaescen por estas heredades que asy ovieron e han entre ellos. e mas teniendo estos preuilegios e cartas de los rreyes onde yo vengo e confirmados de mi en que los quitamos de todo pecho e de toda puesta e de fazendera e de las martiniegas e de todos los otros pechos e que me pedian merced que mandase sobrello lo que touiese por bien por que vos mando vista esta mi carta a cada unos de vos que pues el conceio de sasamon nunca ovieron de uso nin de costumbre de pechar con los conceios de maçurrero e de çuhel e de carauero nin de los otros lugares de sus vezindades que ouieron e han entre ellos como sobre dicho es. E pues otrosy ellos son quitos de las martiniegas e de todos los otros pechos por preuilegios e por cartas de los Reyes onde yo vengo e de mi que les non consintades a los de maçorrero nin a los otros concejos sobre dichos de sus vezindades que agora nueuamente les demanden que pechen con ellos por los heredamientos que han entre ellos como sobre dicho es. nin les consintades otrosy que les pasen contra los preuilegios E las cartas que ellos tienen de los rreyes onde yo vengo e confirmados de mi. . . E sy algún y ouiere que les querran pasar contra ellos prendalde por la pena que en ellos se contiene e vendelda luego. . . e guardad los marauedis que de ella fizieredes e enviadmelo decir luego porque vos yo enbie mandar en como fagades dellos . . . dada en medina del campo quinze dias de mayo era de mill e trezientos e quarenta años. . . Don Fernando . . . a todos los alcaldes . . . sepades que vi una carta del Rey Don Sancho. . . que me enviaron mostraron el concejo de santa maria de sasamon fecha en esta guisa: Don Sancho por la gracia de Dios rrey de Castilla de León de Toledo de Galizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe e señor de molina a todos los conceios e alcaldes juezes e justicias merinos e alguaziles comendadores e a todos los otros aportellados de mis Reynos que esta mi carta vieren salud e gracia el conceio de santa maria de sasamon nos enviaron dezir que ellos aviendo letras del rrey mi padre e nuestras en que se contenia que anduviesen a petición de la obra de su yglesia por todas las partes de mis rreynos e que non fuese enbargada por rrazon de la cruzada nin por otra rrazon alguna e agora dixeronnos que por nuestras cartas que dauamos a las otras peticiones que se enbargauan esta suya e pedieron nos merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien e por que nos vemos que Dios nuestra (sic) y muchos miraglos e tienen muy buena obra començada porque se acabe mas ayna tenemos por bien e mandamos que ande la su petición por todas las partes de nuestros reynos que non sea enbargada por otra peticion alguna. et los sus peticioneros que anden saluos e seguros por todas nuestras tyerras haciendo sus peticiones e que les fagades dar cada unos de vos en vues-

tros lugares todas las mandas e testamentos que los omes buenos e las buenas dueñas y mandaren o mandasen de aqui adelante e el día que los sus mensajeros acaesciesen en los vuestros lugares mandamos que los rescibades bien e conplidamente aquellos sus peticioneros e non gelas enbarguedes en ninguna manera saluo fecho de la cruzada sy y fuere ese día presente e defendemos que ninguno non sea osado de facer mal nin tuerto a los sus mensajeros nin a los otros que ovieren de rrecabdar esta su petición nin de pasar ninguna de las cosas sobredichas e qualquier que contra esto les pasase pechar os ya en pena cient marauedis de la moneda nueva e de mas a ellos a quanto ouieremos tornariamos por ello e desto los mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de cera colgado. Dada en Alcalá de henares veynte dias de diziembre era de mill e trezientos e trezientos e treynta e dos años. yo nuño garcía la fize escieuir por mandado del rrey. garci peres. gonçalo peres. garcia peres rregistrada. E agora enviaronme pedir merced que los mandase confirmar . . . e desto les mando dar esta carta . . . Dada en medina del campo qñinse días de mayo era de mill e trezientos e quarenta años . . . D. Fernando . . . a todos los concejos. . . de las merindades de castrojeriz y villadiego e de monçon e de carrion e de otros lugares. . . manda «que aya azogue el domingo y les dejen venir libres a el como solian. . .». En San Esteban de Gormaz a primero de abril era de mill e trezientos e quarenta años. . .

Confirmación: «e porque los de este lugar puedan mejor e mas cumplidamente labrar o acabar la obra de santa maria que tienen encomenzada a seruicio de Dios e de santa maria y porque sean tenuidos de rogar a Dios por la vida e por la mi salud. . . confirmolas. Medina del Campo cinco de agosto era de mill e trezientos e sesenta. . .»

E agora pidieron nos merced que les confirmasemos . . . E por fazer mas bien e mas merced a los del dicho lugar de santa maria de sasomon e porque la dicha obra esta comenzada se pueda mejor e mas aina e mas conplidamente acabar a servicio de Dios e de santa maria e por quanto nos fuemos ofrecido a la dicha yglesia de santa maria estando en peligro de muerte e Dios por rruego de la gloriosa virgen santa maria su madre nos escapo de la muerte e fiamos en ella que nos fara mucha mas merçed cabo adelante damosles e otorgamosles e fazemos la merçed de todos los terminos de maçurrero e de caraueo aldeas que fueron e son agora yermas e damosles e fazemos la merced de todos los términos dichos por suyos e libres e quitos por juro de heredad para siempre jamas sin martiniega e sin otro tributo alguno. segund que ovieron e han los sus términos del dicho lugar de sasomon . . . e mandamos a pero manrique nuestro merino mayor en Castilla . . . que

les guarden... mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado dado en las cortes de la muy noble cibdad de burgos ocho dias de febrero Era de mill e quatrocientos cinco años... Nos el arzobispo de Toledo, ... E agora el concejo... e nos el sobre dicho rey Don Juan... confirmamos la dicha carta e mercedes... en tiempo del rey Don Alfonso nuestro abuelo e del rey don enrique nuestro padre e mandamos a pero manrique... que la guarden... Dada en las cortes de la muy noble cibdad de burgos diez de agosto era de mill e quatrocientos e diez e siete...

Et agora el concejo.. que confirmase la dicha carta... tovelo por bien... en tiempo del rey don enrique mi abuelo e del Rey don juan mi padre e mande dar esta carta en pergamino de cuero e sellada con sello de plomo pendiente... En las cortes de Madrid quince dias de diziembre año del nascimienso de nuestro señor jesu cristo mil e trescientos e noventa e tres años... E agora... e yo el rey Don Juan sobredicho... en Alcalá de Henares dieciocho de marzo año del nascimiento de N. S. J. C. de mil e quatrocientos e ocho años... (la con firma).

E agora el conceio e omes buenos de santa maría de sasamon envaronme pedir merçed que por quanto yo les confirme la dicha carta en tiempo en que yo estaua so tutela e pues que yo he tomado el rregimiento de los mis reynos e señorios que les confirmase agora nueva mente la dicha carta e las mercedes en ella contenidas e yo el sobre dicho Rey Don Juan por fazer bien e merçed... tovelo por bien e confirmoles la dicha carta... segun que mejor e mas cunplidamente les valio e fué guardada en tiempo del rey don Juan mi auelo e del Rey don enrique mi padre e mi señor... e desto les mande dar esta carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en la villa de valladolid seys días de março año del nascimiento del nuestro S. J. C. de mill e quatrocientos e veynte años...

E agora... me fué suplicado... que vos confirmase la dicha carta... e yo el sobre dicho Rey don enrique por fazer bien e merçed... tovelo por bien... e desto vos mando dar esta mi carta de confirmacion escripta en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores dada en la cibdad de palencia a veynte e dos días de diziembre año del nascimiento de nuestro S. J. C. de mill e quatroçientos e cinquenta e seys años...

Agora por quanto por parte de vos el dicho conceio e omes buenos del dicho lugar de santa maría de sasamón me fué suplicado... que vos confirmase la dicha carta e la merced en ella contenida... e yo la

sobre dicha rreyna dona Juana por fazer bien . . . por la presente vos confirmo la dicha carta e la merced en ella contenida . . . e mando que vos vala e sea guardada sy e segund que mejor e mas conplidamente nos valio e fue guardada en tiempo del dicho rrey don enrique mi tio que dios de santo parayso e del rrey don fernando e de la rreyna doña ysabel mis señores padres fasta aqui . . . di esta mi carta de preuilligio e confirmación escripta en pargamino de cuero e sellada con el sello de plomo del rrey mi señor que haya santa gloria e mio mientras se imprime mi sello . . . dada en la noble cibdad de burgos a tres dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro saluador Jesuxristo de mill e quinientos e ocho años (fotog. núm. 3).

Sigue la confirmación hecha en Madrid por el rey Felipe II a 28 de marzo de 1564.

Después de varias presentaciones del privilegio en Villadiego de 1579 a 1595 para que el Corregidor hiciese cumplir a los arrendadores del pan de la cueza la exención de pago, se copia la:

Confirmación de Felipe IV, en Madrid, a 22 de marzo de 1628.

Id. Felipe V, en Madrid, a 21 de abril de 1704.

Id. de Fernando VI, en Madrid, a 18 enero 1748.

Id. D. Carlos III, en Madrid, 7 diciembre 1761.

Id. D. Carlos IV, en Madrid, 28 abril 1790.

Id. D. Fernando VII, en Madrid, 7 diciembre 1814.

LUCIANO HUIDOBRO Y SERNA